JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	70001-33-33-003–**2014-00234**-00 ACUMULADO/**2014-00255-00**
DEMANDANTE:	GRATINIANO FRANCISCO PÉREZ VILLARREAL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA– POLICÍA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, se CONSIDERA:

1. A través de sentencia adiada 30 de agosto de 2019, el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre confirmó el fallo dictado por este Juzgado y condenó en costas de segunda instancia a la parte accionada. Tal providencia, se encuentra debidamente ejecutoriada.

2. Al tenor del Art. 361 del C.G.P "*las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso* ***y por las agencias en derecho***."

3. De conformidad con el Art. 3 del Acuerdo 1887 de 2003[1], expedido por el Consejo Superior de la Judicatura[2] y el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., y teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la defensa de la parte demandante, se fijan las AGENCIAS EN DERECHO en los siguientes términos:

-. **Proceso 2014-00234:** La suma equivalente al 1% de la condena impuesta (650 SMLMV).

-. **Proceso 2014-00255:** La suma equivalente al 1% del valor de la condena impuesta (20 SMLMV).

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO Fíjense las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, en los siguientes términos:

-. **Proceso 2014-00234:** La suma equivalente al 1% de la condena impuesta (650 SMLMV).

-. **Proceso 2014-00255:** La suma equivalente al 1% del valor de la condena impuesta (20 SMLMV).

---

[1] Vigente al momento de presentación de la demanda.
[2] *"Capitulo III Contencioso Administrativo, 3.1.3 Segunda instancia. Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia".*

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas respectiva, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5176db6d9fac30dc727e017e591406e13293a05a3a6ea757aaee7bb05c08cda3
Documento generado en 29/10/2021 10:30:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica